

RESOLUCIÓN N° 02/02

RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 16, 17, 18 Y 19 DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

VISTO:

- La sanción de las Resoluciones Técnicas N° 16 “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales”, N° 17 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General”, N° 18 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Algunas Cuestiones de Aplicación Particular” y N° 19 “Modificaciones a las Resoluciones Técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14” por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- La opinión de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, durante el período de consulta sobre la Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19, el proyecto respectivo fue sometido a consulta pública, y ha relevado la opinión de los Consejos Profesionales, y en general, de la profesión toda.
- Que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, razón por lo cual, es necesario la incorporación de dichas normas emitidas en el marco de la armonización contable con las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Que las mencionadas Resoluciones Técnicas tienen por objetivo la armonización de las normas contables profesionales a nivel regional e internacional, siendo relevante alcanzar también la unificación en el ámbito nacional.
- Que si bien el Consejo realizó una amplia difusión de las nuevas Resoluciones Técnicas tanto en sede central como en las delegaciones, se hace necesario iniciar un proceso de profundización en la capacitación profesional tanto sobre aspectos generales como específicos, lo que requiere una adecuación del plazo de vigencia de las mismas.
- Que para incursionar en un proceso de incorporación paulatina, que permita tanto a los profesionales como a los usuarios de la información contable, la preparación de estados contables principalmente para su difusión externa, se hace necesario adecuar a la realidad específica de la Provincia de Córdoba el Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 “Modalidad de Aplicación para los Entes Pequeños (EPEQ)”.
- Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, considera necesario la incorporación de dichas Resoluciones Técnicas a las normas contables profesionales vigentes en su jurisdicción.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como normas técnicas obligatorias, las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referidas a: “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales”, “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General”, “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Algunas Cuestiones de Aplicación Particular” y “Modificaciones a las Resoluciones Técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14” respectivamente.

Artículo 2º: Disponer que las Resoluciones Técnicas mencionada en el artículo 1º, de la presente, serán de aplicación obligatoria para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de Enero de 2003, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 3º: Establecer que las normas de la sección 5.19.6 (Impuesto a las Ganancias) de la segunda parte de la RT N° 17; la sección 8 (Información por segmento) de la segunda parte de la RT 18; la presentación de información comparativa, para los entes que hasta la fecha no se encuentran obligados a presentarla; la presentación de información comparativa correspondiente al estado de flujo de efectivo, tendrán vigencia a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo 2º. Para los entes definidos en el Anexo A de la RT 17, las normas de la sección 5.19.6 (Impuesto a las Ganancias) de la segunda parte de la RT N° 17 serán de aplicación optativa.

Artículo 4º: Establecer que a partir de la vigencia de las normas aprobadas en el artículo 1º de la presente Resolución, quedarán derogadas todas las Resoluciones de este Consejo que se opongan o fueren incompatibles con lo dispuesto por las mismas.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 28 de Febrero de 2002.

Cr. ELIO L. GIRAUDO
Secretario

Cr. JUAN A. OLMEDO GUERRA
Presidente